



Acción	VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA (Ejecutivo costas)
Radicado	080014053011-2018-00686-00
Demandante	LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de prescripción extintiva (Ejecución de costas), instaurada por **LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra SCOTIABANK COLPATRIA, con número de radicado **080014053011-2018-00686-00**, informándole que se encuentra para su admisión, pero se observa dentro del plenario que la ejecutada pago su porcentaje de la condena en costa. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Verbal de prescripción extintiva (Ejecución de costas), instaurada por LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ, en nombre propio, contra SCOTIABANK COLPATRIA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece lo siguientes:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosa muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. . . .”.

De lo antes anotado, se constata que la parte demandante presenta solicitud de ejecución de costas, pero también se observa en el expediente que la parte contra quien se dirige la ejecución que es la entidad SCOTIABANK COLPATRIA, en memorial de fecha Agosto 02 de 2021, presento recibo de consignación del pago por valor de \$500.000 suma que le correspondía de la condena en costas, la otra parte esta a cargo de la otra demandada PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago, ni dictar medidas cautelares contra SCOTIABANK COLPATRIA, razón por lo que esta oficina judicial negara el mandamiento de pago y así se expresará en la parte resolutive del presente proveído, y en su lugar se conmina al demandante a reclamar el título a su favor.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en su lugar se conmina al demandante para recibir la suma de \$500.000 pesos consignada a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 117

Hoy: 24 Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO